



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/2/L.11/Add.1
28 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Segundo período de sesiones
Tema 3 del programa
27 y 28 de noviembre de 2006

**INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL SEGUNDO PERÍODO
DE SESIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

Vicepresidente y Relator: Sr. Musa BURAYZAT (Jordania)

PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO**

[*Nota:* La presente adición al proyecto de informe sólo recoge las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo cuando reanudó su segundo período de sesiones el lunes 27 de noviembre de 2006.]

* El formato del presente informe se basa en el programa y el "Proyecto de marco para un programa de trabajo" del segundo período de sesiones, tal como los aprobó el Consejo en su decisión 1/105, de 30 de junio de 2006. Por lo tanto no debe constituir un precedente para los futuros períodos de sesiones del Consejo.

** El documento A/HRC/2/L.10 y adiciones contiene los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo figuran en el documento A/HRC/2/L.11 y adiciones.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN LA CONTINUACIÓN DE SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES [LAS DECISIONES ADOPTADAS ANTES DE LA 31ª SESIÓN, FIGURAN EN EL DOCUMENTO A/HRC/2/L.11].....	4
A. Decisiones	4
2/104. Los derechos humanos y el acceso al agua.....	4
2/105. Derecho a la verdad.....	5
2/106. Incompatibilidad entre la democracia y el racismo	6
2/107. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo	7
2/108. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.....	8
2/109. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos.....	9
2/110. Integridad del sistema judicial	10
2/111. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	10
2/112. Las personas privadas de libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo.....	11
2/113. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Afganistán.....	12
2/114. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Nepal.....	12
2/115. Darfur.....	13
B. Resoluciones	15
2/1. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el examen de los mandatos	15
2/2. Los derechos humanos y la extrema pobreza	16

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Página</i>
II. B. (<i>continuación</i>)	
2/3. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.....	17
2/4. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	19
2.5. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos.....	24

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN LA CONTINUACIÓN DE SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

A. Decisiones

2/104. Los derechos humanos y el acceso al agua

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presente la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua,

Tomando nota del proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento que figura en el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2005/25),

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones, las resoluciones y los programas de acción aprobados en las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, y en sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata de 1977 y el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, el Decenio Internacional para la Acción "El agua fuente de vida" (2005-2015), la resolución 54/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo y los objetivos de desarrollo del Milenio,

Decide pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el

contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones.

31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/105. Derecho a la verdad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005,

Tomando nota del estudio sobre el derecho a la verdad preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91),

Decide pedir a la Oficina que prepare un informe de seguimiento del estudio sobre el derecho a la verdad, que se refiera a las mejores prácticas nacionales e internacionales y en particular las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, así como a los aspectos individuales y societales de este derecho, teniendo en cuenta los puntos de vista de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, para examinarlo en su quinto período de sesiones, en junio de 2007.

31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/106. Incompatibilidad entre la democracia y el racismo

El Consejo de Derechos Humanos decide aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos

Recuerda todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la incompatibilidad entre la democracia y el racismo;

Tiene presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos;

Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, siga analizando la cuestión de la incitación y el fomento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el debate político;

Pide al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que, en el marco de su mandato, cuando presente su informe al Consejo en todo período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones, incluya la cuestión de la participación y representación políticas de los grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los procesos de decisión de los gobiernos, los partidos, los parlamentos y la sociedad civil en general, teniendo en cuenta su posible contribución al reforzamiento de la lucha contra la discriminación en la vida política y social a fin de fortalecer la democracia."

*31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/107. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo

El Consejo de Derechos Humanos decide aprobar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos

Recuerda todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

Tiene presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos;

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública de la Organización Mundial de la Salud;

Toma nota también de la resolución 59.24 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 27 de mayo de 2006, por la que se estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre salud pública, innovación, investigaciones sanitarias esenciales y derechos de propiedad intelectual;

Pide al Secretario General que siga solicitando observaciones a los gobiernos, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, sobre las medidas que hayan adoptado para mejorar el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, y presente un informe al respecto al Consejo en cualquier período posterior a su cuarto período de sesiones;

Pide al Secretario General que, cuando presente su informe al Consejo de Derechos Humanos en cualquier período posterior a su cuarto período de sesiones, sobre la base de consultas con los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado, incluya un estudio sobre la exploración de mecanismos de financiación nuevos e innovadores, teniendo en cuenta los existentes, que

puedan contribuir a mejorar el acceso a la medicación para luchar contra las pandemias mencionadas, desde una perspectiva de derechos humanos;

Pide también al Secretario General que, cuando presente su informe al Consejo de Derechos Humanos en cualquier período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en el Grupo de Trabajo Intergubernamental de la OMS sobre salud pública, innovación, investigaciones sanitarias esenciales y derechos de propiedad intelectual, y en consulta con los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado, incluya una evaluación de las repercusiones de los derechos de propiedad intelectual en el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, desde la perspectiva de los derechos humanos."

31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/108. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos decide aprobar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recuerda todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

Tiene presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en virtud del cual se estableció el Consejo de Derechos Humanos;

Pide al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que, como parte de su actual mandato, al preparar su informe al Consejo de Derechos Humanos en todo período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones sobre el ejercicio efectivo del derecho de toda persona al

disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, procure determinar y estudiar, teniendo presente el nivel de desarrollo de los países y desde la perspectiva del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, las características principales de un sistema de salud eficaz, integrado y accesible."

31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/109. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005,

Tomando nota del informe del Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2006/46 y Add.1),

Decide pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque a una reunión de consulta de expertos para contribuir al proceso en curso de redacción del proyecto de directrices generales que habrán de seguir los Estados y las instituciones financieras públicas y privadas, nacionales e internacionales al tomar decisiones y al ejecutar programas de reembolso de la deuda y de reforma estructural, en particular los originados en el alivio de la deuda externa, y que invite a las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como a los bancos regionales de desarrollo, a los organismos de las Naciones Unidas y los expertos nacionales competentes y a las partes interesadas a contribuir a esas consultas.

31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada en votación registrada de 33 votos
contra 13 y 1 abstención. Véase cap. IV.]

2/110. Integridad del sistema judicial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Decide pedir al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tenga plenamente en cuenta la mencionada resolución y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la administración de la justicia por vía de los tribunales militares en el desempeño de su mandato y en el informe que presente al Consejo en su cuarto período de sesiones (marzo/abril de 2007).

*31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]*

2/111. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de nacionalidad (E/CN.4/2006/88),

Decide pedir a sus mecanismos apropiados, así como a los órganos de tratados correspondientes de las Naciones Unidas que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que desarrollen como parte de sus mandatos respectivos,

Alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que haga lo mismo. El Consejo *decide asimismo* pedir al Secretario General que reúna información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la

nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y ponga dicha información a disposición del Consejo en su quinto período de sesiones.

*32ª sesión,
27 de noviembre de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/112. Las personas privadas de libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos decide aprobar el texto siguiente:

"Reafirmando su condena inequívoca del terrorismo,

Poniendo de relieve la cuestión de las consecuencias de los actos terroristas para las víctimas del terrorismo,

Expresando su preocupación por los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo,

Recuerda que los Estados deben asegurarse de que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo respeten las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

Decide instar a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la protección contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la protección contra la devolución, el derecho a recurrir su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales."

*32ª sesión,
27 de noviembre de 2006.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/113. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos decide aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos *acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y sobre los logros de la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/2006/108), incluida la evaluación de la situación de los derechos humanos en el Afganistán que figura en dicho informe, así como la cooperación en curso entre el Gobierno del Afganistán, la Oficina del Alto Comisionado y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, para hacer frente a la situación de los derechos humanos en el Afganistán, e *insta* a que se mantenga esa cooperación. El Consejo *pide* a la Alta Comisionada que, en cooperación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Afganistán, siga manteniéndose al tanto de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, proporcione y amplíe los servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y el imperio de la ley, e informe regularmente al Consejo sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, prestando especial atención a los derechos de la mujer, y sobre los logros de la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos."

32ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/114. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Nepal

El Consejo de Derechos Humanos decide aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos *toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/107) y de su actualización oral de 18 de septiembre de 2006, y de las actividades de su Oficina para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos en ese país. *Celebra* los progresos significativos observados en la situación de los derechos humanos en Nepal, en particular el éxito del movimiento democrático, el restablecimiento de las instituciones democráticas y la

conclusión de un acuerdo de paz general que subraya la adhesión a los derechos humanos y prevé la creación de una comisión de la verdad y la reconciliación, de 21 de noviembre de 2006. El Consejo *destaca la necesidad* de hacer frente a los grandes desafíos futuros, como la consolidación del estado de derecho y el fortalecimiento de la protección que necesitan las víctimas de violaciones de los derechos humanos. El Consejo *hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que velen por el pleno respeto de los derechos humanos aplicando las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y manteniendo su adhesión al proceso de paz. El Consejo *celebra también* la cooperación que sigue habiendo entre el Gobierno de Nepal y la Oficina del Alto Comisionado y la buena disposición del Gobierno de Nepal para prorrogar el mandato de la Oficina en Nepal, así como su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo *alienta* al Gobierno de Nepal, así como a todas las partes interesadas, a que sigan cooperando en este sentido para hacer frente a la situación de los derechos humanos en Nepal. El Consejo *pide* a la Alta Comisionada que, en su cuarto período de sesiones, le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en Nepal y las actividades de su Oficina en ese país, en particular las de cooperación técnica."

32ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/115. Darfur

El Consejo de Derechos Humanos decide adoptar el texto siguiente:

"1. El Consejo de Derechos Humanos *acoge con beneplácito* el Acuerdo de Paz de Darfur firmado en Abuja, así como las medidas ya adoptadas para aplicarlo. *Insta* a todas las partes que todavía no lo hayan hecho a que firmen el Acuerdo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

2. El Consejo *observa con preocupación* la gravedad de la situación de los derechos humanos y de la situación humanitaria en Darfur y *pide* a todas las partes que pongan fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos y del derecho

internacional humanitario que se están registrando, teniendo especialmente en cuenta a los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños, y que, al mismo tiempo, no obstaculicen el regreso a sus hogares de las personas internamente desplazadas.

3. El Consejo *observa* que en el Acuerdo de Paz de Darfur se estipulan los principios de una determinación más rigurosa de responsabilidades y de la prevención de la impunidad. El Consejo *insta* a todas las partes a que respeten dichos principios, aplicables por igual a los agentes estatales y no estatales, y a que cooperen plenamente en la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

4. El Consejo *pide* a todas las partes, hayan o no firmado el Acuerdo de Paz de Darfur, que garanticen el acceso pleno y sin restricciones de los observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Sudán a todos los lugares en que deban cumplir sus obligaciones, así como la prestación completa, en condiciones de seguridad y sin obstáculos, de asistencia humanitaria a quienes la necesiten en Darfur.

5. El Consejo *celebra* la cooperación establecida por el Gobierno del Sudán con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y exhorta al Gobierno a que prosiga e intensifique su cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos.

6. El Consejo *exhorta* a la comunidad internacional en general y a los países donantes y a los copartícipes en el proceso de paz en particular a que cumplan sus promesas de apoyo y a que, con carácter de urgencia, presten asistencia financiera y técnica suficiente al Gobierno del Sudán para promover y proteger los derechos humanos."

34^a sesión,
28 de noviembre de 2006.
[Aprobada en votación registrada de 25 votos
contra 11 y 10 abstenciones. Véase cap. IV.]

B. Resoluciones

2/1. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el examen de los mandatos

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo perfeccionase y racionalizase todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener el sistema de los procedimientos especiales así como un mecanismo de asesoramiento especializado y de queja,

Recordando su decisión 1/104 de 30 de junio de 2006, por la que decidió crear un grupo de trabajo intergubernamental abierto encargado de la cuestión de examinar y, de ser necesario, mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades en relación con los derechos humanos,

Tomando nota del proyecto de manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas de junio de 2006, revisado por el Comité de Coordinación de los procedimientos especiales, y de la decisión adoptada en la 13ª reunión de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de presentar el manual a los gobiernos y a otras partes interesadas para que aportasen sus observaciones y contribuciones,

1. *Pide* al Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto sobre el examen de los mandatos que examine el proyecto revisado de manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas de junio de 2006 y formule sus recomendaciones sobre posibles adiciones o modificaciones;

2. *Pide igualmente* al Comité de Coordinación de los procedimientos especiales que aplaze hasta la clausura del cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que ha de celebrarse del 12 de marzo al 6 de abril de 2007, la fecha límite para presentar las observaciones y aportaciones al proyecto de manual;

3. *Pide también* al Grupo de Trabajo que elabore un proyecto de código de conducta para la labor de los procedimientos especiales, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, las

propuestas formuladas durante los debates del segundo período de sesiones del Consejo sobre los informes de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, así como en las anteriores reuniones oficiales y oficiosas del Grupo de Trabajo;

4. *Invita* al Grupo de Trabajo a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.*
[Aprobada en votación registrada de 30 votos
contra 15 y 2 abstenciones. Véase cap. IV.]

2/2. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual sea su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas; incluidos los compromisos de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995; la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General en 2000, y el Documento Final aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial de 2005,

1. *Afirma* que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir teniendo alta prioridad para la comunidad internacional;

2. *Toma nota* del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres, que figura anexo a la resolución 2006/9 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que distribuya el proyecto de principios rectores a fin de obtener las opiniones de los Estados, los

organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, incluido el experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas en que expresan sus opiniones las personas en situación de extrema pobreza expresan y otras partes interesadas, y que presente un informe al Consejo en su séptimo período de sesiones.

31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2/3. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos fundamentales y sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 60/40 de 1º de diciembre de 2005, en que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido aún la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros

habitantes árabes de los territorios ocupados (A/60/380), de 26 de agosto de 2005, y deplorando a este respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2005/8, de 14 de abril de 2005,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y renuncie a sus medidas

represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o decisiones legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe a este respecto en su cuarto período de sesiones, que tendrá lugar en marzo/abril de 2007;

7. *Decide* proseguir el examen de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su cuarto período de sesiones.

*31ª sesión,
27 de noviembre de 2006.*
[Aprobada en votación registrada de 32 votos
contra 1 y 14 abstenciones. Véase cap. IV.]

**2/4. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida
Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 60/106, de 18 de enero de 2006, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo I Adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Recordando asimismo la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben de la Hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente

biestatal del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, en violación del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expansión y conexión de los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

Expresando su preocupación por el hecho de que las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

Tomando nota del desmantelamiento de los asentamientos en la Faja de Gaza y en partes del norte de la Ribera Occidental,

Expresando su profunda preocupación por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro dentro del territorio palestino ocupado, parte del cual se halla dentro y alrededor de Jerusalén oriental, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las futuras negociaciones y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar, y esté agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado porque el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluya a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su preocupación porque el Gobierno de Israel no haya cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2006/29 y A/HRC/2/5) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Expresa su grave preocupación ante:*

a) La continuación de las actividades de asentamiento de Israel en los territorios ocupados y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y en particular el artículo 49 del Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global, y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) El denominado plan israelí E-1, que apunta a expandir el asentamiento israelí de Maale Adumim y construir el muro alrededor de él, con lo que se separaría todavía más a Jerusalén oriental de las partes septentrional y meridional de la Ribera Occidental, aislando así a su población palestina;

c) Los nuevos planes israelíes de construir más de 900 nuevas unidades de vivienda en diferentes asentamientos israelíes en la Ribera Occidental ocupada;

d) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el reciente anuncio de Israel de retener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, con inclusión de los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

e) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que ha pasado a ser inaccesible por detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado en el terreno que bien podría volverse permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión *de facto*¹;

¹ Véase la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, párr. 121.

f) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén oriental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

g) El bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes palestinos, con inclusión de los repetidos cierres de los puntos de cruce de la Franja de Gaza, que ha impuesto a la población civil una situación humanitaria sumamente precaria y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

h) La continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

3. *Insta* al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin a su política de asentamiento en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

4. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los cruces de Rafah y Karni, que es crucial para asegurar el paso de alimentos y suministros básicos, así como el acceso de las organizaciones de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y dentro de éste;

5. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de

violencia por parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

8. *Acoge* con satisfacción la iniciativa palestina de la tregua y su aceptación por la parte israelí, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2006 y que exhorta a todas las partes a mantener esta tregua, que podría allanar el camino a negociaciones genuinas en pro de una justa solución al conflicto;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz y apliquen plenamente la Hoja de ruta aprobada por el Consejo de Seguridad en la resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre en 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

10. *Decide* continuar su examen de esta cuestión en su cuarto período de sesiones.

32ª sesión,
27 de noviembre de 2006.
[Aprobada en votación registrada de 45 votos
contra 1 y 1 abstención. Véase cap. IV.]

2/5. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2004/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los continuos esfuerzos realizados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas los órganos de tratados de derechos humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Secretario General para aumentar la eficacia del sistema y les alienta a proseguir con dichos esfuerzos;

2. *Alienta* a la Alta Comisionada a realizar un estudio sobre las diversas opciones, para reformar el sistema de órganos de tratados, a tomar en cuenta la opinión de los Estados y otros interesados a este respecto y a informar de ello al Consejo de Derechos Humanos.

33ª sesión,
28 de noviembre de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]
